

**28776** *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de BUP «Guadalupe», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en relación con el Centro concertado de BUP «Guadalupe», sito en calle Infanta Mercedes, números 34-36, de Madrid, a la vista del escrito presentado con fecha 29 de septiembre de 1993 por la titularidad del Centro en el que se manifiesta la insuficiencia de alumnado para mantener dos grupos en segundo curso, para el curso 1993/1994.

Resultando que con fecha 5 de mayo de 1993 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para ocho unidades de BUP en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos.

Resultando que por Orden de 8 de junio de 1993 se aceptó, a instancia de parte, el inicio del cese progresivo en el funcionamiento del centro aprobándose la disminución de una unidad de BUP, quedando fijado el concierto educativo para el curso 1993/1994, con siete unidades.

Vistos la ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos; la Orden de 13 de abril de 1993; la Orden de 8 de junio de 1993 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que por insuficiencia de alumnos el Centro no ha podido poner en funcionamiento una unidad de segundo curso de BUP en el curso 1993/1994.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad, por falta de alumnado, al Centro privado de BUP «Guadalupe», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para seis unidades en el curso 1993/1994.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro o personal legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1993/1994.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

**28777** *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Covadonga-Isabel la Católica» de Turón-Mieres (Asturias).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias, al que se acompaña escrito presentado por la titularidad del Centro concertado de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Covadonga-Isabel la Católica», sito en calle La Salle, número 26, de Turón (Mieres), en el que manifiesta la existencia de un aula vacía, por falta del alumnado en una unidad de Educación Primaria desde inicios del curso 1993/1994.

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1993, se suscribió por el citado Centro el documento administrativo del concierto para 16 unidades de Educación Primaria y EGB, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, sobre renovación de los conciertos educativos.

Vistos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos edu-

cativos; la Orden de 13 de abril de 1993, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que por falta de alumnado, sólo se ha puesto en funcionamiento una unidad de primer curso de Educación Primaria

Considerando el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación en el que se informa favorablemente el agrupamiento en una sola unidad en primer curso de Educación Primaria, sin que para ello se supere la «ratio» que establece el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad de Educación Primaria por falta de alumnado, al Centro privado concertado de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Covadonga-Isabel La Católica», quedando establecido un concierto para 15 unidades de Educación Primaria y EGB desde inicios del curso 1993/1994.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1993/1994.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

**28778** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 27 de enero de 1989 por la que se acordó la convalidación del título de Arquitecto obtenido en la República Dominicana, por don José Carlos de Elena Soto.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de enero de 1989, por la que se acordó que el título de Arquitecto obtenido por don José Carlos de Elena Soto en la República Dominicana, quedase incorporado en España a los efectos que tiene el título español de Arquitecto; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado con fecha 19 de mayo de 1992, la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden de 27 de enero de 1989, que convalidó el título de Arquitecto obtenido por don José Carlos de Elena Soto en la República Dominicana, por el de Arquitecto español, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas, como no conformes a Derecho y en su lugar declarar como declaramos que no procede la referida convalidación, todo ello sin hacer expresa condena en costas de este recurso.»